



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

PEREIRA RISARALDA

Oficio No. 0435
Radicado Acción de Tutela
66001-4003-005-2020-00028 -00

Pereira, febrero 18 de 2020.

Doctor:

OSCAR ANDRÉS CORREA LOZANO

Técnico de sistemas. H. Tribunal Superior Distrito Judicial Pereira
Pereira-Risaralda

Comendidamente, me permito solicitarle su valiosa colaboración en sentido de publicar el aviso de notificación que se anexa, en la página web de dicha Corporación, en relación con la sentencia de tutela No. 009 de fecha 23 de enero de 2020, proferido dentro de la acción de tutela, instaurada por la señora LUZ AMPARO VALENCIA LÓPEZ, quien actúa como agente oficiosa del menor DUILDER ESTIVEN USMA VALENCIA, contra ASMET SALUD EPS-S y vinculadas IPS MEDICCOL S.A.S. y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA.

Atentamente,



DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA
Secretario

LFCS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

PEREIRA RISARALDA

Radicado Acción de Tutela
66001-4003-005-2020-00028 -00

Pereira, febrero 18 de 2020

NOTIFICACIÓN FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA POR AVISO

POR MEDIO DEL PRESENTE, SE NOTIFICA A LA SEÑORA LUZ AMPARO VALENCIA LÓPEZ, quien actúa como agente oficiosa del menor DUILDER ESTIVEN USMA VALENCIA, LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 009, PROFERIDO POR ESTE DESPACHO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2020, contra ASMET SALUD EPS-S y vinculadas IPS MEDICCOL S.A.S. y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA.

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la salud y la vida del menor DUILDER ESTIVEN USMA VALENCIA identificado con la T.I. No. 1.004.754.039, quien actúa por intermedio de su representante legal LUZ AMPARO VALENCIA LÓPEZ.

SEGUNDO: Se ordena al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en calidad de Representante Legal de la EPSS ASMET SALUD S.A.S. y a la Dra. MARIA CRISTINA CASAS PIEDRAHITA en calidad de Directora Departamental Risaralda de la EPSS ASMET SALUD S.A.S., o a quienes hagan sus veces, que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación que se le haga de la presente decisión, suministre al menor DUILDER ESTIVEN USMA VALENCIA el suplemento alimenticio denominado FRESUBIN 2 KCAL DRINK LIQUIDO 200 ML / BOTELLA - DENSIDAD CALÓRICA - 1 A 2 KCAL/ML, según lo ordenado por su médico tratante.

PARÁGRAFO UNO. Para cumplir con lo ordenado, la EPS deberá adelantar los trámites con una IPS de su red de prestadores de servicios o de su red externa que tenga disponibilidad y pueda suministrar el suplemento alimenticio dentro del término ordenado, siguiendo los principios de oportunidad y eficiencia.

PARÁGRAFO DOS. El suministro de este suplemento se hará en la cantidad, periodicidad y presentación que indicó el médico tratante para esta oportunidad y para las entregas siguientes, y a futuro, la EPS también deberá autorizarlo y suministrarlo; siempre y cuando este sea ordenado por el galeno tratante, con ocasión de su diagnóstico de DESNUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICA LEVE.



TERCERO: Se ordena la desvinculación de la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Declarar improcedente la presente acción de tutela en contra de la IPS MEDICCOL S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO. Notifíquese esta sentencia por el medio más expedito posible (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO. Si esta decisión no es impugnada en el término de tres (3) días, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Artículo 31 ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE....LUISA MARINA CORREA GONZÁLEZ.....JUEZA”

Atentamente,



DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA
Secretario

LFCS